

RESOLUCIÓN 31/2020
DE NECESIDAD Y URGENCIA

Caá Catí, 24 de marzo de 2020

VISTO

Los artículos 27 y 92 inc. 18 de la Carta Orgánica Municipal,

Las Resoluciones de Necesidad y Urgencia 28/2020, 29/2020 y 30/2020, y las disposiciones provinciales y federales referenciadas en ellas y sus modificatorias,

Lo resuelto por el Comité de Crisis municipal en el día de la fecha;

CONSIDERANDO

Que el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio fue dispuesto por Decreto dictado por el Poder Ejecutivo Nacional siendo necesario, como surge de su artículo 10, que los municipios adopten las medidas necesarias para implementarlo eficazmente,

Que, transcurridos cinco días desde la entrada en vigor del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, todavía se observan en la jurisdicción de Caá Catí situaciones que atentan contra su pleno acatamiento,

Que, analizada la situación por el Comité de Crisis municipal, se acordó implementar nuevas medidas tendientes a restringir aún más la circulación de los habitantes locales para favorecer el pleno cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio que rige a nivel nacional,

Que, para la efectiva instrumentación de tales medidas debe dictarse una resolución de carácter general que las haga legalmente exigibles,

Que el dictado de tal norma configura razón de evidente necesidad y urgencia, y hace imposible seguir el trámite legislativo ordinario, ya que cada segundo que pasa sin que se adopten e implementen todas las medidas posibles para prevenir y combatir a la pandemia del coronavirus pone en riesgo la salud y la vida de nuestra población,

Que la Carta Orgánica Municipal faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar resoluciones de carácter general en casos de extrema urgencia, catástrofe o fuerza mayor que no admitieren dilaciones y resultare imposible reunir al Honorable Concejo Deliberante,

Que tales resoluciones deben ser dictadas “ad-referéndum” del H.C.D., es decir, “a condición de ser aprobado por el superior, la autoridad competente respectiva, el mandante o, en definitiva, quien posea poder para ello” (cfr. Diccionario del Español Jurídico, Real Academia Española, 2020),

Que, en consecuencia, corresponde remitir esta resolución para su tratamiento en el plazo de cinco días que establece la Carta Orgánica Municipal, para que este órgano decida sobre su ratificación, que no es otra cosa que *“aprobar o confirmar actos, palabras o escritos”* (cfr. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 2020),

POR ELLO

**EL INTENDENTE DE CAÁ CATÍ
RESUELVE**

Artículo 1. Prohibir el acceso a la ciudad de Caá Catí a toda persona que no estuviera residiendo en el territorio sometido a jurisdicción de este Municipio al momento de la entrada en vigor del Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Quedan exceptuados:

- a. Los expresamente autorizados por el Artículo 6 del Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus eventuales ampliaciones, en los modos y formas que reglamente este Departamento Ejecutivo Municipal.
- b. Los transportes de alimentos, mercaderías y demás cargas necesarias para el no desabastecimiento de la comunidad local, debiendo los vehículos afectados a tales tareas acceder solamente con su conductor abordo y abandonar la jurisdicción una vez cumplido el propósito de su visita. Las mismas condiciones aplican para los transportistas que trasladen insumos producidos en la localidad hacia fuera de ésta.
- c. Las personas de las demás localidades del Departamento General Paz de esta provincia que deban concurrir a proveerse de dinero y/o medicamentos por no haber bancos, cajeros automáticos y/o farmacias en los municipios donde residan. El ingreso se hará únicamente en los días y horarios y bajo las condiciones y límites que reglamentariamente disponga la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial para garantizar una circulación limitada y susceptible de ser controlada por las autoridades locales.
- d. Los trabajadores rurales, en su carácter de partes integrantes de la industria alimentaria, que podrán transitar desde sus domicilios y hacia sus lugares de trabajo y viceversa, munidos de las constancias acreditativas correspondientes.

Las personas que residan en zonas sometidas a la jurisdicción del Municipio podrán ingresar a la ciudad de Caá Catí una (1) vez por día, en los horarios habilitados para el funcionamiento de los comercios, para proveerse de los alimentos e insumos necesarios para su subsistencia.

Entre las 22:00 y las 06:00 horas, la prohibición de ingreso y egreso a la localidad de Caá Catí será total, quedando únicamente exceptuadas las autoridades municipales en servicio y quienes atiendan emergencias médicas, policiales y/o de bomberos.

Artículo 2. Disponer que los establecimientos habilitados para la venta de comidas elaboradas, tales como bares, restaurantes y comedores, solo podrán hacerlo bajo la modalidad de entrega a domicilio (delivery) en los horarios de 08:00 a 14:00 horas y 16:00 a 22:00 horas por medio de un único repartidor por local.

Los interesados deberán requerir el permiso de circulación correspondiente por ante la Secretaría de Coordinación y Asuntos Institucionales de esta Municipalidad.

Artículo 3. Disponer que los establecimientos habilitados para la venta de alimentos, bebidas, artículos de higiene y limpieza, tales como supermercados, al igual que los bancos y otros autorizados por el Artículo 6 del Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, solo podrán admitir a un máximo de cinco (5) personas dentro de los locales, debiendo los demás clientes permanecer fuera de ellos. Las filas para el ingreso de clientes y/o para el pago en las cajas, deberán formarse garantizando una distancia mínima de dos (2) metros entre cada persona.

Estos comercios solo podrán estar abiertos al público entre las 08:00 y las 12:00 horas y las 16:00 y las 20:00 horas.

Los comercios no contemplados en este artículo tienen prohibido funcionar

Artículo 4. Disponer que toda persona que se encuentre habilitada para ingresar a la ciudad de Caá Catí deberá someterse a un control sanitario y de temperatura corporal de acuerdo con los lineamientos que a tales efectos fije la Secretaría de Salud, Ambiente y Desarrollo Humano.

Artículo 5. Disponer que toda persona que, al momento de practicársele el control sanitario previsto en el Artículo 4, tenga una temperatura corporal igual o mayor a 37.5 grados centígrados será trasladada para cumplir su aislamiento en el Balneario Municipal por el plazo de catorce (14) días contados desde su ingreso. Si la persona viajare en un vehículo con otros ocupantes, las disposiciones relativas al aislamiento serán igualmente aplicables para todos ellos.

Artículo 6. Lo resuelto en los artículos precedentes rige hasta el día 31 de marzo de 2020, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 7. Derogar los Artículos 1, 6, 7 y 8 de la Resolución 29/2020 y toda otra disposición previa que se oponga a la presente.

Artículo 8. Instruir a la Secretaría de Coordinación y Asuntos Institucionales para que dicte los protocolos necesarios para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Artículo 9. La presente resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete y el Secretario de Coordinación y Asuntos Institucionales.

Artículo 10. Comuníquese, notifíquese a la Comisaría Distrito Caá Catí de la Policía de Corrientes para su conocimiento, remítase al Honorable Concejo Deliberante para el tratamiento pertinente, publíquese y, cumplido, archívese.-